

# Boletín al Día Tributario

RECIENTES POSICIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT



En las últimas semanas, la SUNAT ha emitido informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, los cuales resumimos a continuación:

**1) Se consulta cuál sería la multa aplicable, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, en el caso de un contribuyente que declaró cifras o datos falsos que le permitieron determinar un saldo a favor que luego obtuvo en devolución, verificándose posteriormente que le correspondía determinar un tributo por pagar. - Informe N° 000008-2025-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*“Si un contribuyente que declaró cifras o datos falsos que le permitieron determinar un saldo a favor correspondiéndole un tributo por pagar, hubiera obtenido la devolución del saldo a favor indebidamente declarado, la multa aplicable debe calcularse mediante la adición del 50% del tributo por pagar omitido y el 100% del monto indebidamente devuelto”*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**2) Se consulta si la bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, a las que se refiere la Ley N.° 32121, está afecta al Impuesto a la Renta. - Informe N° 000009-2025-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*“La bonificación extraordinaria otorgada a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, a la que se refiere la Ley N.° 32121, está afecta al impuesto a la renta de quinta categoría.”*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**3) Se consulta si las sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro de la inafectación prevista en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 de la Ley Impuesto a la Renta, teniendo en consideración que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1411 estas instituciones no se constituyen como entidades públicas – **INFORME N.º 000010-2025-SUNAT/7T0000****

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*“Las sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro del supuesto de inafectación previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Impuesto a la Renta.”*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

\*\*\*\*\*



Gálvez & Dolorier Abogados



**Equipo tributario de Galvez & Dolorier  
Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulu  
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Edson Gómez  
Maricarmen Bernal  
Valentina Rosas  
Helen Jáuregui  
César Salinas